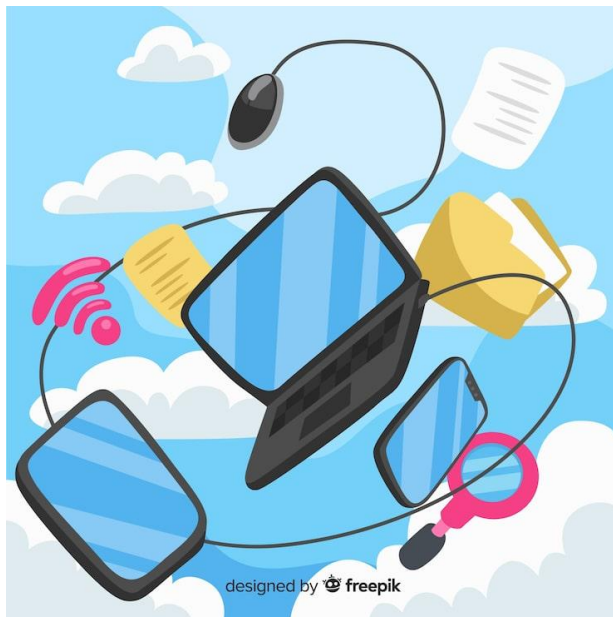


PROTOCOLO USO CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS



LICEO NACIONAL DE MAIPÚ

PROCOLO DE USO DE CELULARES Y DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

INTRODUCCIÓN

El presente Protocolo de Uso de Celulares y Dispositivos Electrónicos del Liceo Nacional de Maipú tiene por finalidad regular, con enfoque pedagógico, preventivo y formativo, el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal al interior del establecimiento, resguardando el derecho de las y los estudiantes a aprender en un ambiente protegido, concentrado y favorable para la convivencia educativa.

Esta nueva redacción acoge las observaciones formuladas al protocolo inicialmente propuesto y considera expresamente los aportes emanados del Consejo de Profesores, recogidos en el documento “Propuestas para reglamento uso del celular en LNM”. En particular, se incorporan precisiones sobre el deber de los estudiantes de mantener sus dispositivos apagados y guardados en la mochila; la gradualidad de las medidas ante incumplimientos; la citación y compromiso de apoderados; la prohibición de registros de audio, imagen o video sin autorización; la regulación de grupos de mensajería; y la declaración expresa de que el establecimiento y sus funcionarios no se hacen responsables por pérdida, daño, sustracción o deterioro de teléfonos u otros dispositivos que las familias decidan ingresar al Liceo.

Asimismo, el protocolo considera la propuesta del Servicio Local de Educación Pública Santa Corina, especialmente en lo referido a enfoque formativo, debido proceso, registro objetivo de los hechos, participación de la familia, distinción entre estudiantes y funcionarios, y aplicación al personal del establecimiento solo de las medidas que correspondan conforme al Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del SLEP Santa Corina.

La regulación se ciñe estrictamente a la Ley N° 21.801, publicada el 11 de febrero de 2026, que modifica la Ley General de Educación con el objeto de prohibir y regular el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales. Por ello, cada artículo de este protocolo que se vincula directamente con dicha ley incorpora su fundamento normativo específico.

I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1.

Objeto del protocolo

Este protocolo establece normas, procedimientos, autorizaciones excepcionales, deberes, derechos, medidas formativas y consecuencias disciplinarias vinculadas al uso de celulares, relojes inteligentes, tablets personales y otros dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en el Liceo Nacional de Maipú.

Su finalidad es proteger el proceso de enseñanza y aprendizaje, favorecer la concentración en clases, fortalecer la convivencia educativa, prevenir riesgos digitales y promover una educación digital responsable.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 1, que incorpora la educación digital como principio del sistema educativo; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, que establece la prohibición general, excepciones, mecanismos, condiciones y consecuencias; y nuevo artículo 10 quater, sobre información y prevención de riesgos asociados al uso de dispositivos móviles.

Artículo 2.

Ámbito de aplicación

Este protocolo se aplica a estudiantes de 7° básico a 4° medio, docentes, asistentes de la educación, profesionales de apoyo, administrativos, directivos, apoderados y toda persona que participe en actividades oficiales del Liceo Nacional de Maipú, dentro del establecimiento o en actividades organizadas por este fuera de sus dependencias.

La regulación comprende la jornada escolar, clases, evaluaciones, talleres, actos, ceremonias, salidas pedagógicas, actividades extracurriculares, recreos, horarios de colación, reuniones y cualquier instancia institucional en que el uso de dispositivos pueda afectar el aprendizaje, la seguridad, la privacidad o la sana convivencia.

Sin embargo, está el criterio pedagógico donde, bajo la supervisión de adultos responsables (por ejemplo, los padres en actos y ceremonias) el estudiante puede usar su móvil en forma responsable.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que señala que la prohibición se extiende a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo las excepciones contempladas por la ley.

Artículo 3.

Definición de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal

Para efectos de este protocolo, se entenderá por dispositivo móvil electrónico de comunicación personal todo medio tecnológico personal que permita efectuar telecomunicación, acceder a internet, mantener interacción digital, consultar contenidos o plataformas digitales, enviar o recibir mensajes, capturar imágenes, grabar audio o video, o conectarse a redes o aplicaciones.

Se incluyen, entre otros: teléfonos celulares, smartphones, relojes inteligentes, tablets personales, reproductores con conexión, audífonos inteligentes, consolas portátiles con conexión, cámaras personales y cualquier otro dispositivo personal con funciones de comunicación, registro o conectividad digital.

No quedan comprendidos en esta categoría los dispositivos institucionales destinados a fines pedagógicos, administrativos o de apoyo educativo, siempre que sean autorizados y usados conforme a instrucciones de Dirección, UTP, Inspectoría General o la unidad correspondiente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 ter.

Artículo 4.

Principios rectores

- Interés superior de niños, niñas y adolescentes y protección de su bienestar integral.
- Derecho a la educación, concentración, participación e interacción social presencial.
- Educación digital responsable, segura, crítica y gradual.
- Prevención de ciberacoso, difusión no consentida de imágenes o audios, sexting, grooming, exposición a contenidos inapropiados y otros riesgos digitales.
- Autonomía progresiva de las y los estudiantes, especialmente en enseñanza media, sin afectar la regla general de prohibición de uso.
- Debido proceso, proporcionalidad, gradualidad, registro objetivo y enfoque formativo en la aplicación de medidas.

- Corresponsabilidad entre establecimiento, estudiantes, familias y funcionarios.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 1; artículo único N° 2, modificaciones al artículo 10 de la Ley General de Educación; artículo único N° 3, nuevos artículos 10 bis y 10 quater; artículo único N° 4 y N° 5, que fortalecen la convivencia y el ejercicio responsable de derechos en entornos digitales.

Artículo 5.

Regla general de prohibición de uso

Como regla general, queda prohibido el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal por parte de estudiantes durante la jornada escolar y actividades oficiales del establecimiento, salvo las excepciones expresamente reguladas en este protocolo y autorizadas por Dirección cuando corresponda.

La prohibición se aplica especialmente durante clases, evaluaciones, actividades curriculares, actividades extracurriculares, talleres, actos institucionales, atendiendo sí que al haber un adulto responsable puede autorizar su uso con fines estrictamente pedagógicos.

En enseñanza media, la Dirección podrá autorizar espacios, horarios o actividades específicas de uso, únicamente cuando se encuentre justificado pedagógica o institucionalmente, se haya regulado previamente y exista supervisión responsable.

El ingreso de un dispositivo al Liceo no autoriza su uso. Si un estudiante ingresa con celular u otro dispositivo, deberá mantenerlo apagado y guardado en su mochila durante la jornada, salvo autorización excepcional vigente. El porte del dispositivo será de exclusiva responsabilidad del estudiante y su apoderado.

Sin embargo, en recreos y colación, el estudiante puede usar su dispositivo, pero, si comente una falta relacionada con ciber acoso las autoridades sancionarán estas situaciones de acuerdo al Reglamento Interno.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos primero, cuarto y quinto; y artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que permite en educación media disponer espacios, horarios o actividades específicas en atención a la autonomía progresiva.

Artículo 6.

Canales institucionales de comunicación durante la jornada

Durante la jornada escolar, la comunicación urgente entre apoderados y estudiantes deberá canalizarse a través de Inspectoría General, Secretaría, Dirección, Enfermería, Convivencia Escolar o los canales institucionales que el Liceo informe oficialmente.

Los apoderados deberán abstenerse de llamar o escribir directamente al celular del estudiante durante clases, evaluaciones o actividades escolares, salvo que exista una autorización excepcional por razones de salud, seguridad personal o familiar debidamente registrada.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra b), que establece el deber de madres, padres y apoderados de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar y asumir responsabilidad por las consecuencias de su utilización indebida; y artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letra e).

Artículo 7.

Responsabilidad por porte, pérdida, daño o sustracción

El Liceo Nacional de Maipú y sus funcionarios no se hacen responsables por pérdida, daño, deterioro, extravío, hurto o sustracción de celulares, relojes inteligentes, tablets personales, audífonos u otros dispositivos electrónicos personales que los estudiantes ingresen voluntariamente al establecimiento.

La familia que autorice o permita que el estudiante asista con un dispositivo personal asume la responsabilidad de su porte, cuidado, clave de acceso, plan de datos, contenidos, aplicaciones instaladas, contactos y consecuencias derivadas de su uso indebido.

Los funcionarios no tendrán el deber de custodiar dispositivos personales de estudiantes. Cuando, por aplicación del procedimiento, un dispositivo deba ser entregado voluntariamente a Inspectoría General como medida temporal de resguardo, se levantará acta de recepción, identificación y devolución, y será retirado por el apoderado o persona autorizada según corresponda.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que ordena establecer mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables; artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra b), sobre responsabilidad de las familias por uso indebido fuera del horario escolar.

II. SOBRE LOS ESTUDIANTES

Artículo 8.

Deberes de las y los estudiantes

- No usar dispositivos móviles personales durante la jornada escolar, salvo autorización excepcional expresa.
- Mantener el celular u otro dispositivo apagado y guardado en la mochila durante clases, evaluaciones, y actividades institucionales, salvo excepción autorizada.
- No portar el dispositivo en la mano, bolsillo, mesa, banco, estuche o cualquier lugar visible durante actividades curriculares o evaluaciones.
- No grabar audio, tomar fotografías, registrar videos ni difundir imágenes, audios o datos de compañeros, funcionarios, apoderados o terceros sin autorización expresa. Sin embargo, en un acto oficial o evento deportivo, con autorización responsable de un adulto sí se pueden hacer registros solo con fines institucionales, pero si se hace un uso malicioso de alguna imagen esto será sancionado por las autoridades de acuerdo al Reglamento Interno.
- No utilizar dispositivos para copiar, recibir respuestas, fotografiar evaluaciones, consultar inteligencia artificial, redes sociales, mensajería o cualquier medio no autorizado durante actividades evaluativas.
- No usar dispositivos para acosar, amenazar, ridiculizar, difamar, hostigar, discriminar, exponer o vulnerar la privacidad de cualquier integrante de la comunidad educativa.
- Cumplir las instrucciones de docentes, asistentes, inspectores y directivos cuando se le solicite guardar o apagar el dispositivo.
- Participar en actividades formativas sobre ciudadanía digital, convivencia y prevención de riesgos.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos primero, cuarto, quinto y final; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia y uso responsable, seguro, creativo, crítico y reflexivo de tecnologías digitales.

Artículo 9.

Derechos de las y los estudiantes

- Ser informados oportunamente sobre las normas de este protocolo y sus consecuencias.
- Ser escuchados antes de la aplicación de medidas formativas o disciplinarias.
- Acceder a autorizaciones excepcionales cuando se cumplan los requisitos legales y reglamentarios.
- Recibir apoyo y orientación formativa sobre uso responsable, seguro y crítico de tecnologías digitales.
- Que se respete su privacidad, datos personales e integridad física y psicológica.
- Que no se revise el contenido de sus dispositivos sin autorización del apoderado o sin el procedimiento que corresponda ante hechos graves o constitutivos de delito.
- Que las medidas se apliquen con gradualidad, proporcionalidad, debido proceso y registro objetivo.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letras a), c), d) y e), y artículo 10 quater; además, principio de autonomía progresiva reconocido en el artículo 10 bis para la regulación en educación media.

Artículo 10.

Excepciones autorizadas para estudiantes

El uso de dispositivos móviles por estudiantes solo podrá autorizarse en las siguientes situaciones:

- Necesidades educativas especiales: cuando el dispositivo sea una ayuda técnica al servicio del aprendizaje, acreditada por certificado de profesional competente y autorizada por Dirección.
- Emergencia, desastre o catástrofe: cuando exista una situación que requiera comunicación o resguardo inmediato, conforme a instrucciones de Dirección, Inspectoría General o el adulto responsable.
- Condición de salud: cuando exista enfermedad o condición médica diagnosticada que requiera monitoreo periódico mediante dispositivo móvil, acreditada por certificado médico y autorizada por Dirección.
- Uso pedagógico: cuando la utilización sea útil para la enseñanza por la naturaleza de una actividad curricular o extracurricular de educación básica o media, esté planificada, supervisada y autorizada.
- Seguridad personal o familiar: cuando el apoderado lo solicite fundadamente, de forma temporal y solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante, con autorización expresa de Dirección.

Toda autorización será individual, fundada, temporal o anual según corresponda, registrada por escrito, comunicada a Inspectoría General, UTP, profesor jefe y docentes involucrados, y revisable si cambian las condiciones que la originaron.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letras a), b), c), d) y e), e inciso que exige autorización expresa del director para las excepciones indicadas en las letras a), c), d) en actividades curriculares y e).

Artículo 11.

Procedimiento de solicitud de autorización excepcional

Etapa	Descripción	Responsable	Plazo / verificador
1. Presentación de solicitud	El apoderado presenta solicitud escrita indicando causal, periodo requerido y antecedentes que la justifican.	Apoderado / Secretaría / Inspectoría General	Ingreso formal de solicitud.
2. Documentación	Adjuntar certificado médico, informe profesional competente, fundamento de seguridad personal o familiar, o planificación pedagógica según corresponda.	Apoderado, docente solicitante o profesional competente	Documentos incorporados a carpeta o registro institucional.
3. Análisis	Dirección evalúa la procedencia, solicita opinión de UTP, Convivencia, Inspectoría o Enfermería si corresponde.	Dirección	Hasta 5 días hábiles, salvo urgencia.
4. Resolución	Se aprueba, rechaza o ajusta la solicitud, indicando condiciones de uso, horarios, espacios, supervisión y vigencia.	Dirección	Resolución escrita.
5. Comunicación y seguimiento	Se informa a estudiante, apoderado, profesor jefe, docentes e Inspectoría; se revisa cumplimiento.	Inspectoría General / Profesor jefe / UTP	Registro de autorización y seguimiento.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos sobre excepciones, autorización expresa del director y obligación de establecer mecanismos y condiciones en el Reglamento Interno.

Artículo 12.

Uso pedagógico autorizado

El uso pedagógico de dispositivos móviles personales por estudiantes deberá ser excepcional, planificado y supervisado. No podrá improvisarse como práctica habitual ni utilizarse para fines recreativos, redes sociales, mensajería, juegos, grabaciones no autorizadas o consulta de contenidos no vinculados al objetivo de aprendizaje.

Para su autorización, el docente deberá indicar objetivo de aprendizaje, curso, fecha, duración, aplicación o recurso a utilizar, medidas de supervisión, alternativa para estudiantes sin dispositivo y forma de cierre de la actividad. La actividad deberá ser conocida por UTP y autorizada por Dirección o quien esta delegue.

Terminada la actividad, los dispositivos deberán volver a quedar apagados y guardados en la mochila, salvo estudiantes con otra autorización vigente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letra d), e inciso que exige mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables; artículo único N° 1 sobre educación digital.

Artículo 13.

Recreos y horario de colación

Durante recreos y horario de colación se priorizarán la interacción social presencial, el encuentro comunitario, juegos, conversación, participación, recreación y actividades sin pantalla.

Por regla general, se autoriza el uso libre de celulares u otros dispositivos durante recreos y colación, pero atendiendo a que el estudiante lo hará en forma responsable y sin uso indebido el que de hacerlo será sancionado. En enseñanza media, la Dirección podrá autorizar espacios, horarios o actividades específicas, en atención a la autonomía progresiva, siempre que exista regulación previa, supervisión y finalidad formativa, pedagógica, organizativa o institucional.

En ningún caso el uso autorizado en recreo o colación permitirá grabar, fotografiar, transmitir, reproducir contenido ruidoso, acosar, difundir imágenes o audios, realizar apuestas, ingresar a contenido inapropiado o afectar la convivencia escolar.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra a), sobre interacción social y encuentro comunitario durante recreos; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso sobre autonomía progresiva en enseñanza media.

Artículo 14.

Evaluaciones y actividades calificadas

Durante pruebas, interrogaciones, trabajos evaluados, exposiciones, laboratorios evaluados u otras actividades calificadas, queda estrictamente prohibido mantener, manipular o consultar celulares, relojes inteligentes, audífonos, tablets personales u otros dispositivos no autorizados.

El estudiante deberá dejar el dispositivo apagado y guardado según la instrucción del docente. Si la evaluación requiere uso tecnológico, este deberá estar planificado y autorizado previamente.

El uso no autorizado de dispositivos durante una evaluación se registrará como falta grave o muy grave, según el contexto, y se aplicarán las medidas del Reglamento Interno y del Reglamento de Evaluación, resguardando el debido proceso. Si se constata utilización para copiar, recibir o enviar respuestas, fotografiar instrumentos, consultar aplicaciones o vulnerar la integridad evaluativa, se aplicarán las consecuencias académicas y disciplinarias correspondientes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, incisos primero, cuarto y quinto; artículo único N° 4 y N° 5 sobre uso responsable y reflexivo de tecnologías digitales.

III. SOBRE DOCENTES, ASISTENTES, PROFESIONALES, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS

Artículo 15.

Regla general para funcionarios

Los docentes, asistentes de la educación, profesionales, administrativos y directivos deberán actuar como referentes de uso responsable de la tecnología. Durante actividades curriculares, atención directa de estudiantes, acompañamiento en patios, actos o espacios formativos, deberán evitar el uso visible de celulares personales para fines privados.

El uso de celulares por parte de funcionarios deberá obedecer a criterios profesionales, pedagógicos, técnicos, administrativos o estrictamente laborales, y no podrá interferir con el deber de cuidado, enseñanza, supervisión o atención que corresponda a su función.

Sin embargo, en los espacios privados de los docentes (sala de profesores) y de los funcionarios (oficinas) puede usar libremente su celular atendiendo que el funcionario es un adulto que debe estar comunicado con su familia.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que extiende la prohibición a todos los integrantes de la comunidad educativa, salvo excepciones; artículo único N° 1 sobre educación digital responsable.

Artículo 16.

Situaciones en que los funcionarios pueden usar celular o dispositivo móvil

Los funcionarios podrán utilizar celular personal o dispositivo móvil en los siguientes casos:

- Uso personal en lugar privado o reservado: cuando se encuentren en espacios de uso interno, sin atención directa ni supervisión inmediata de estudiantes, y siempre que dicho uso no afecte sus funciones, turnos, horarios ni responsabilidades laborales.
- Emergencias en sala de clases o en dependencias del Liceo: estudiante descompensado, crisis de salud, accidente, emergencia de convivencia, situación de riesgo, necesidad de solicitar apoyo a Inspectoría General, Enfermería, Dirección, UTP, Convivencia Escolar, u otro funcionario responsable.
- Situaciones estrictamente pedagógicas: consulta a UTP, Dirección o jefatura respecto de aplicación de una evaluación, toma de una prueba, acceso a material pedagógico autorizado, coordinación de una actividad curricular.
- Situaciones laborales o institucionales: registro de asistencia, atrasos, observaciones, comunicación interna oficial, coordinación de medidas de seguridad, contacto con apoderado en casos urgentes autorizados por Dirección o Inspectoría General, o uso de aplicaciones institucionales autorizadas.
- Actividades institucionales: registro fotográfico o audiovisual autorizado por Dirección, con fines pedagógicos, comunicacionales o institucionales, respetando autorizaciones de imagen y resguardo de datos personales.

El uso permitido deberá realizarse de manera breve, prudente, discreta y proporcional a la necesidad que lo justifica.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, letra b) sobre emergencias, letra d) sobre uso para enseñanza, e inciso que permite excepciones reguladas; artículo único N° 1 sobre educación digital responsable.

Artículo 17.

Deberes específicos de funcionarios frente a dispositivos de estudiantes

- Informar y recordar la norma de manera clara, serena y formativa.
- Solicitar al estudiante que apague y guarde el dispositivo en su mochila cuando corresponda.
- No revisar mensajes, fotografías, videos, redes sociales, contraseñas, aplicaciones ni contenido privado de un dispositivo estudiantil.
- No exigir claves de acceso ni manipular el dispositivo más allá de lo indispensable para su identificación y registro, cuando exista entrega voluntaria a Inspectoría General.
- Registrar objetivamente la conducta en el libro de clases.
- Derivar a Inspectoría General cuando exista reincidencia, negativa, afectación a la convivencia, grabación no autorizada o indicios de delito.
- No asumir responsabilidad personal por custodia de teléfonos u otros aparatos de estudiantes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que ordena establecer mecanismos, condiciones y consecuencias; nuevo artículo 10 quater sobre prevención de riesgos asociados.

Artículo 18.

Derechos y resguardos para funcionarios

- Ejercer su autoridad pedagógica para solicitar el cumplimiento de este protocolo.
- Usar dispositivos personales con fines estrictamente laborales, pedagógicos o de emergencia conforme a este protocolo.

- No ser grabados, fotografiados ni difundidos por estudiantes, apoderados u otros integrantes de la comunidad sin autorización.
- Recibir apoyo de Inspectoría General, Dirección y Convivencia Escolar ante incumplimientos, negativas, faltas de respeto o exposición digital.
- No ser responsables de celulares u otros dispositivos personales que los estudiantes ingresen al establecimiento.
- En caso de eventual incumplimiento funcionario, que se aplique el procedimiento y las medidas previstas en el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad del SLEP Santa Corina y demás normativa laboral o administrativa que corresponda.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, sobre extensión de la regulación a toda la comunidad educativa y consecuencias aplicables; propuesta SLEP Santa Corina sobre régimen aplicable al personal del establecimiento.

Artículo 19.

Grupos de mensajería y comunicaciones digitales

Los grupos de mensajería con estudiantes solo podrán tener fines académicos, organizativos o institucionales, y deberán ser creados por estudiantes responsables y directiva de apoderados. Los docentes no deberán participar en grupos informales de estudiantes que no tengan finalidad escolar ni respaldo institucional.

Los grupos de apoderados podrán existir como espacios de coordinación entre familias, pero no sustituyen los canales formales del establecimiento. Las comunicaciones oficiales deberán realizarse por los medios institucionales informados por el Liceo.

Cualquier conflicto, amenaza, descalificación, difusión de información privada o afectación a la convivencia mediante grupos de mensajería será derivado a Inspectoría General y Convivencia Escolar, pudiendo activarse los protocolos correspondientes.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater, letras b) y c), sobre prevención de riesgos y medidas para evitar uso inadecuado; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia en entornos digitales.

IV. SOBRE APODERADOS Y FAMILIAS

Artículo 20.

Deberes de madres, padres y apoderados

- Conocer, firmar y apoyar el cumplimiento de este protocolo.
- Supervisar el uso de dispositivos móviles de sus hijos fuera del horario escolar.
- Asumir responsabilidad por las consecuencias derivadas del uso indebido de dispositivos por parte del estudiante.
- No llamar ni escribir al estudiante durante clases, evaluaciones o actividades escolares, usando los canales institucionales para situaciones urgentes.
- No fomentar el incumplimiento del protocolo ni instruir al estudiante a mantener el celular activo sin autorización.
- Asistir a citaciones de Inspectoría General, profesor jefe, UTP, Convivencia Escolar o Dirección cuando corresponda.
- Firmar compromisos formativos o disciplinarios cuando exista incumplimiento reiterado.
- No grabar audio, video ni tomar fotografías de estudiantes, funcionarios o terceros en dependencias del Liceo sin autorización, salvo registros generales permitidos en ceremonias o eventos públicos conforme a las instrucciones del establecimiento.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra b), que incorpora el deber de supervisar y acompañar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar y asumir responsabilidad por consecuencias derivadas de su uso indebido; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis letra e).

V. PRIVACIDAD, IMÁGENES, AUDIOS, VIDEOS Y CIBERCONVIVENCIA

Artículo 21.

Prohibición de grabaciones, fotografías y difusión no autorizada

Queda prohibido que estudiantes y apoderados graben audio, registren video, tomen fotografías o realicen transmisiones de clases, recreos, colaciones, evaluaciones, conversaciones, conflictos, funcionarios, estudiantes o cualquier integrante de la comunidad educativa sin autorización expresa y supervisión institucional.

La excepción se dará en ceremonias, actos, eventos artísticos, deportivos o actividades públicas del establecimiento, siempre que la Dirección lo permita y que el registro tenga fines personales o institucionales respetuosos, sin afectar la dignidad, privacidad o seguridad de terceros.

La difusión no autorizada de imágenes, audios, videos, datos personales, burlas, insultos, amenazas o contenidos que vulneren derechos será considerada falta grave o muy grave, según su naturaleza, impacto y reiteración, sin perjuicio de la activación de protocolos y denuncias que correspondan.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater letras b) y c), sobre prevención de riesgos y uso inadecuado; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia y ejercicio responsable de derechos en entornos digitales.

Artículo 22.

Ciberacoso, grooming, sexting, difusión de contenido íntimo u otros hechos graves

Cuando el uso de dispositivos móviles se vincule con ciberacoso, amenazas, hostigamiento, difusión no consentida de imágenes o audios, registros íntimos, grooming, sexting, extorsión, discriminación, incitación a la violencia, porte o difusión de material ilícito u otros hechos que afecten gravemente la convivencia o puedan constituir delito, se activarán los protocolos correspondientes del Reglamento Interno.

Inspectoría General derivará los antecedentes al Departamento de Convivencia Escolar para investigación y medidas de protección, resguardando a la eventual víctima, el debido proceso de los involucrados, la comunicación con apoderados y la obligación de denunciar cuando corresponda.

El contenido de un dispositivo no será revisado por funcionarios sin autorización del apoderado, presencia de este o procedimiento legal correspondiente. Si existen antecedentes de delito, se resguardará la información disponible sin manipularla indebidamente y se informará a la autoridad competente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater, sobre prevención del uso indebido o comisión de delitos mediante dispositivos móviles; artículo único N° 4 y N° 5 sobre convivencia digital.

VI. PROCEDIMIENTO ANTE INCUMPLIMIENTO

Artículo 23. Procedimiento general

Etapa	Acción	Responsable	Registro / verificador
1. Detección	El docente, asistente, inspector o funcionario observa uso no autorizado o recibe información objetiva.	Funcionario que detecta	Registro breve del hecho, curso, hora y contexto.
2. Llamado formativo	Se solicita al estudiante apagar y guardar el dispositivo en su mochila. Se advierte aplicación del protocolo si persiste.	Docente o funcionario responsable	Registro en hoja de vida si la situación persiste o es relevante.

3. Persistencia o negativa	Si el estudiante continúa usando el dispositivo, se registra la falta y se informa a Inspectoría General.	Docente / Inspectoría General	Anotación en libro de clases.
4. Análisis de contexto	Se verifica si existe autorización excepcional, emergencia, indicación de salud, actividad pedagógica o situación especial.	Inspectoría General / Convivencia / UTP	Acta o registro de análisis.
5. Comunicación al apoderado	Se informa la situación y, si corresponde, se cita al apoderado para firma de toma de conocimiento y compromiso.	Inspectoría General / Profesor jefe	Citación, acta de entrevista, compromiso firmado.
6. Medida formativa o disciplinaria	Se aplica medida gradual según tipo de falta, reiteración, impacto y Reglamento Interno.	Inspectoría General / Convivencia / Dirección	Registro de medida y seguimiento.
7. Activación de otros protocolos	Si hay ciberacoso, grabación, amenaza, vulneración de derechos, delito o afectación grave, se activa el protocolo respectivo.	Inspectoría General / Convivencia / Dirección	Acta, derivación, medidas de protección o denuncia.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que obliga a establecer mecanismos, condiciones y consecuencias; y nuevo artículo 10 quater, sobre acciones preventivas e informativas.

Artículo 24.

Entrega voluntaria temporal del dispositivo a Inspectoría General

El procedimiento ordinario no consiste en requisar ni retener forzosamente dispositivos, sino en solicitar al estudiante que lo apague y guarde en su mochila. Si existe persistencia, negativa, uso en evaluación, grabación no autorizada, riesgo para la convivencia o necesidad de resguardo, Inspectoría General podrá solicitar la entrega voluntaria temporal del dispositivo.

En caso de entrega voluntaria, Inspectoría General registrará nombre del estudiante, curso, fecha, hora, tipo de dispositivo, estado visible del aparato, nombre del funcionario que recibe y firma de devolución. El dispositivo será devuelto al estudiante al término de la jornada cuando corresponda a una primera situación leve; en reincidencia, negativa, evaluación o falta grave, será entregado al apoderado o adulto autorizado.

Ningún funcionario deberá revisar contenido privado del dispositivo. La entrega temporal no altera la regla general de que el establecimiento y sus funcionarios no responden por dispositivos personales ingresados voluntariamente por estudiantes, sin perjuicio del deber de cuidado razonable mientras permanezcan registrados en Inspectoría.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, sobre mecanismos, condiciones y consecuencias aplicables al uso de dispositivos móviles.

VII. MEDIDAS FORMATIVAS Y SANCIONES PARA ESTUDIANTES

Artículo 25.

Criterios para aplicar medidas

Las medidas tendrán un enfoque formativo y, cuando corresponda, disciplinario. Su aplicación deberá considerar edad, nivel educativo, autonomía progresiva, intencionalidad, contexto, existencia de autorización, reiteración, daño causado, afectación al aprendizaje o convivencia, colaboración del estudiante, reparación posible y antecedentes previos.

Toda medida disciplinaria deberá estar contemplada en el Reglamento Interno, respetar el debido proceso, ser proporcional a la falta, registrarse formalmente y permitir al estudiante ser oído. La suspensión, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión solo podrán aplicarse si proceden conforme al Reglamento Interno y la normativa vigente.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso que exige establecer consecuencias de incumplimiento; orientación SLEP Santa Corina sobre debido proceso, gradualidad, enfoque formativo y proporcionalidad.

Artículo 26.

Tipificación orientadora de faltas y consecuencias

Conducta	Calificación sugerida	Medidas formativas y/o disciplinarias posibles
Portar celular o dispositivo apagado y guardado en mochila, sin uso no autorizado.	No constituye falta.	Sin medida. Se recuerda responsabilidad familiar por porte y cuidado.
Primera vez: uso no autorizado sin afectación grave, sin grabación, sin evaluación y con disposición a guardar el dispositivo.	Falta leve.	Llamado formativo; solicitud de apagar y guardar en mochila; advertencia de aplicación del protocolo; registro formativo si corresponde.
Persistir en el uso luego de instrucción del docente o funcionario.	Falta grave.	Registro en libro de clases; comunicación y citación de apoderado; firma de toma de conocimiento y compromiso; trabajo formativo o comunitario vinculado a ciudadanía digital o convivencia.
Reincidencia posterior a compromiso firmado.	Falta grave reiterada.	Registro; citación de apoderado; medida formativa; suspensión de hasta 3 días si está contemplada en Reglamento Interno y procede por debido proceso; seguimiento por profesor jefe e Inspectoría.
Reincidencia alevosa: uso desafiante, ocultamiento deliberado, negativa reiterada, uso simultáneo de otro dispositivo o incumplimiento abierto de instrucciones.	Falta muy grave.	Registro; citación de apoderado; suspensión de hasta 5 días o una semana según Reglamento Interno; firma de condicionalidad de matrícula si procede; plan de seguimiento y reparación.
Uso no autorizado durante evaluación, consulta de respuestas, fotografía de prueba, uso de IA, mensajería o reloj inteligente.	Falta grave o muy grave.	Registro; aplicación del Reglamento de Evaluación; citación de apoderado; medidas disciplinarias proporcionales; eventual suspensión o condicionalidad si procede.
Grabar audio, fotografiar, filmar o transmitir a integrantes de la comunidad sin autorización.	Falta grave.	Registro; eliminación del material solo mediante procedimiento respetuoso y autorizado; citación de apoderado; medida formativa/reparatoria; activación de protocolo si hay afectación.
Difundir imágenes, audios o videos no autorizados; ridiculizar, humillar, amenazar, discriminar o vulnerar privacidad mediante medios digitales.	Falta muy grave.	Activación de protocolo de convivencia, violencia escolar o ciberacoso; medidas de protección; citación de apoderado; sanciones del Reglamento Interno; denuncia si corresponde.
Uso de dispositivo para ciberacoso, grooming, sexting, difusión íntima, extorsión, amenazas graves o hechos que puedan constituir delito.	Falta muy grave.	Activación inmediata de protocolos; resguardo de víctima; comunicación a apoderados; denuncia a autoridad competente cuando corresponda; medidas disciplinarias del Reglamento Interno.
Apoderado que promueve incumplimiento, contacta al estudiante durante clases para uso no autorizado o graba sin autorización en el establecimiento.	Incumplimiento de deber de apoderado.	Entrevista; compromiso escrito; aplicación de medidas para apoderados contempladas en Reglamento Interno, sin sancionar al estudiante por conducta exclusiva del adulto.

Las medidas indicadas son orientadoras y deben ajustarse a las categorías, procedimientos y sanciones efectivamente previstas en el Reglamento Interno del Liceo. El trabajo comunitario o formativo podrá consistir en elaboración de afiche, exposición breve sobre ciudadanía digital, apoyo en campaña de recreos sin pantallas, reflexión escrita, reparación del daño o participación en actividad restaurativa.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, inciso sobre consecuencias aplicables; nuevo artículo 10 quater sobre prevención de riesgos y uso indebido; artículo único N° 2, modificación al artículo 10 sobre interacción social y responsabilidad familiar.

VIII. MEDIDAS PREVENTIVAS, FORMACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 27.

Acciones formativas permanentes

- Difusión del protocolo en consejos de curso, reuniones de apoderados, Consejo Escolar, Consejo de Profesores y canales oficiales.
- Firma de toma de conocimiento por parte de estudiantes y apoderados.
- Afiche de aula con reglas claras: “apagado, guardado en mochila, sin uso no autorizado”.
- Campañas de toma de conciencia sobre concentración, convivencia, privacidad, huella digital y riesgos de exposición.
- Actividades recreativas, deportivas, artísticas y comunitarias durante recreos y colación para desincentivar el uso excesivo de dispositivos.
- Talleres sobre ciberacoso, grooming, sexting, privacidad, consentimiento digital, uso de IA, información falsa y bienestar socioemocional.
- Capacitación a funcionarios sobre aplicación del protocolo, registro objetivo, debido proceso y resguardo de privacidad.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 2, modificación al artículo 10 letra a), sobre interacción social y juegos durante recreos; artículo único N° 3, nuevo artículo 10 quater, sobre informar a la comunidad y promover instancias formativas.

Artículo 28.

Vigencia, revisión y evaluación

Este protocolo entrará en vigencia desde su aprobación e incorporación al Reglamento Interno del Liceo Nacional de Maipú, conforme al procedimiento institucional y las orientaciones del SLEP Santa Corina.

Será revisado al menos una vez al año por Dirección, Inspectoría General, UTP, Departamento de Convivencia Escolar y Consejo Escolar, considerando la opinión del Consejo de Profesores, Centro de Estudiantes y representantes de apoderados. La revisión deberá evaluar cumplimiento, registros de faltas, efectos en la convivencia, concentración, recreos, bienestar socioemocional y necesidades de ajuste.

Fundamento Ley N° 21.801: artículo único N° 3, nuevo artículo 10 bis, sobre actualización de reglamentos internos; artículo único N° 6, artículo 12 transitorio, que fija plazo de actualización al 30 de junio de 2026; y nuevo artículo 10 quater sobre acciones informativas.

ANEXOS

Anexo 1.

Formulario de solicitud de autorización excepcional

Campo	Información
Nombre estudiante	
Curso	
Nombre apoderado	
Causal legal invocada	NEE / salud / emergencia / uso pedagógico / seguridad personal o familiar
Fundamento de la solicitud	
Documentos adjuntos	Certificado médico / informe profesional / planificación pedagógica / otros
Periodo solicitado	
Condiciones de uso propuestas	Horario, espacio, finalidad, supervisión
Resolución de Dirección	Aprobada / rechazada / aprobada con condiciones
Firma Dirección	
Firma apoderado	

Anexo 2.

Acta de registro de incumplimiento

Campo	Información
Fecha y hora	
Estudiante y curso	
Funcionario que registra	
Lugar	Sala / patio / comedor / evaluación / otro
Descripción objetiva del hecho	
¿Existía autorización excepcional?	Sí / No / No consta
Medida inicial adoptada	Llamado formativo / solicitud de guardar / derivación / otra
Comunicación a apoderado	Fecha, medio y responsable
Medida aplicada	
Firma funcionario	
Firma estudiante, si procede	
Firma apoderado, si procede	

Anexo 3.

Compromiso de estudiante y apoderado

Yo, _____, apoderado/a de _____, curso _____, tomo conocimiento de la aplicación del Protocolo de Uso de Celulares y Dispositivos Electrónicos del Liceo Nacional de Maipú, y me comprometo a apoyar su cumplimiento, supervisar el uso de dispositivos móviles fuera del horario escolar y reforzar que el estudiante mantenga su dispositivo apagado y guardado en la mochila durante la jornada, salvo autorización excepcional vigente.

El/la estudiante se compromete a cumplir la norma, respetar las instrucciones de docentes y funcionarios, no grabar ni difundir imágenes, audios o videos sin autorización, y participar en las medidas formativas que se dispongan.

Firma apoderado/a: _____ Firma estudiante: _____
 Fecha: ____/____/____

Anexo 4.

Afiche sugerido para sala de clases

MODO AULA LNM: MENOS DISTRACCIONES, MÁS APRENDIZAJES

- Celular apagado.
- Guardado en la mochila.
- Sin audios, fotos ni videos no autorizados.
- Durante evaluaciones: cero dispositivos.
- Emergencias: se comunican por Inspectoría, Enfermería o Dirección.
- El Liceo y sus funcionarios no se hacen responsables por pérdida o daño de dispositivos personales.
- El incumplimiento activa medidas formativas y, si corresponde, sanciones del Reglamento Interno.

Fuentes normativas y documentos considerados

- Ley N° 21.801, publicada el 11 de febrero de 2026, que modifica la Ley N° 20.370, General de Educación.
- Resolución Exenta N° 181, de 26 de febrero de 2026, de la Superintendencia de Educación, que aprueba Circular sobre uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales.
- Orientaciones del Ministerio de Educación para la prohibición y regulación del uso de dispositivos móviles en establecimientos educacionales.
- Propuesta de protocolo de actuación sobre uso de dispositivos móviles del SLEP Santa Corina.
- Protocolo inicialmente propuesto sobre uso de celulares del Liceo Nacional de Maipú.
- Propuestas del Consejo de Profesores del Liceo Nacional de Maipú para el reglamento de uso del celular.